

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 614897

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE RAMIRO CARDONA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.75063398** y la tarjeta profesional **No. 246539**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**CONSTANCIA:** Manizales, 07 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	NELSON CAMPUZANO LOAIZA
DEMANDADO	DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE
RADICADO	170014003001 <b>2020 00333 00</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **NELSON CAMPUZANO LOAIZA** y en contra de la señora **DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000)** por concepto de **capital** respaldado en letra de cambio con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en letra de cambio con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE podrá realizarse al correo electrónico [diapatri26@gmail.com](mailto:diapatri26@gmail.com), para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**QUINTO: Reconocer** personería al abogado JOSÉ RAMIRO CARDONA, portador de la tarjeta profesional número 246.539 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LVVA

*Firmado Por:*

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a63d8d9c3bb8d29c436c841116fc748068f8b708133d3e410d8aa87df8c152fc  
Documento generado en 07/09/2020 05:00:16 p.m.*

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 094 fijado el 08 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

  
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria